

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 1 de 32

PROCESO UAECOB-CMA-002-2024

“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO, CORRECTIVO, MEJORAS Y DOTACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. - SGC.”

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

EMPRESA O ENTIDAD: INDESCO DESARROLLO S.A.S BIC

FECHA Y HORA: 19/04/2024 5:45:48 PM

En el documento ESTUDIOS PREVIOS, pagina 18 de 88 donde reposa el listado de edificaciones a intervenir, esta la nota:

Nota 1: La UAE-Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá se reserva el derecho de incluir instalaciones adicionales de conformidad a la necesidad de la entidad.

Se solicita no se adicionen edificaciones al contrato debido a que el ejercicio económico que realiza el contratista se hace sobre las edificaciones en el listado, si se llegase a adicionar alguna edificación se tendría un desequilibrio económico.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acoge la solicitud, ya que, dentro de la necesidad del proceso de selección, se enuncia que las actividades a efectuar en cada una de las instalaciones de la UAE – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. están sujetas al presupuesto que se tienen para el desarrollo de las actividades y se efectuará una priorización de actividades a desarrollar, previo diagnóstico e informe de cada una de las construcciones objeto de mantenimiento. Tal como se enuncia en el numeral 1.2. NECESIDAD ESPECIFICA del estudio previo así:

“Aunado a lo anterior, en dichas construcciones se presentan distintas necesidades locativas y arquitectónicas, generadas por condiciones de habitabilidad, funcionalidad, operatividad, seguridad y sanidad, que son atendidas por la UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ. Por lo que debido al constante afloramiento de necesidades en las edificaciones a cargo, los recursos económicos y logísticos con los que cuenta la entidad son limitados, en cada una de las vigencias se realiza una priorización de actividades a ejecutar, basada en diversos criterios como mayor nivel de deterioro, cantidad de personal actual que habita y convive en dichas construcciones, nivel de riesgo de las edificaciones, cumplimiento de normativa actual en materiales y procedimientos constructivos, factibilidad técnica, disponibilidad de servicios públicos, niveles de incidencia o impacto de cada problema o necesidad a solucionar; ello ha permitido que en vigencias anteriores se hayan ejecutado proyectos de mantenimiento, adecuaciones y mejoramientos, en cada uno de estos inmuebles de manera secuencial y paulatina.

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 2 de 32

Aunado a lo anterior, se clarifica que la oferta económica no se encuentra estructurada de acuerdo a la cantidad de construcciones objeto de monitoreo, sino por el tiempo de acompañamiento, seguimiento y control por parte de la interventoría en las actividades que desarrolle el contratista de obrar, indistintamente de la localización de las edificaciones, agregando que los valores se encuentran determinados en el tiempo de dedicación del personal

Así mismo, es necesario enfatizar que la entidad esta en constante adquisición de espacios con bienes inmuebles para seguir prestando un servicio eficiente y eficaz a la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual dichas áreas, en casos en que se requiera, se deberán efectuar actividades de mantenimiento en zonas específicas con el fin de preservar la edificación y que el personal bomberil y administrativo de la entidad puedan realizar actividades.

Por otro lado, es inadecuado llegar a hablar de un desequilibrio económico cuando la ejecución del contrato no se ha materializado, aunado a que, de acuerdo al principio de planeación, se han publicado cada una de las variables que llegan a generar el presupuesto del proceso de la interventoría, y que en ningún aparte de la observación se sustenta hechos coherentes que permita llegar a la conclusión de que la agregación de localizaciones de instalaciones adicionales impidan el desarrollo del monitoreo.

Solicitamos a la entidad aclarar a que hace referencia con edificaciones de tipo institucional del grupo III (edificaciones de atención a la comunidad) y grupo IV (edificaciones indispensables), solicitamos a la entidad permitir aportar contratos de edificaciones institucionales y/o obra civil Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la ley de contratación estatal, así como al principio de transparencia de la contratación estatal que comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; etc., y permitir mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar que las edificaciones descritas en el GRUPO II y IV, de la Norma Sismo Resistente NSR 10, se encuentran descritas en el estudio previo en el numeral 8.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE así:

“El proponente deberá anexar las certificaciones de los contratos con los cuales pretenda cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.2.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, de tal manera que se pueda verificar que el objeto, alcance o actividades correspondan o se relacione con INTERVENTORÍA A LA AMPLIACION DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O OBRAS MENORES DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O ADECUACIONES DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES CLASIFICADAS SEGÚN LA NSR10 COMO GRUPO IV - EDIFICACIONES INDISPENSABLES O GRUPO III - EDIFICACIONES DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD.

NSR-10 COMO GRUPO IV - EDIFICACIONES INDISPENSABLES O GRUPO III - EDIFICACIONES DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD

A.2.5.1.1 — Grupo IV — Edificaciones indispensables – Son aquellas edificaciones de atención a la

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 3 de 32

comunidad que deben funcionar durante y después de un sismo, y cuya operación no puede ser trasladada rápidamente a un lugar alternativo. Este grupo debe incluir:

- (a) Todas las edificaciones que componen hospitales clínicos y centros de salud que dispongan de servicios de cirugía, salas de cuidados intensivos, salas de neonatos y/o atención de urgencias,
- (b) Todas las edificaciones que componen aeropuertos, estaciones ferroviarias y de sistemas masivos de transporte, centrales telefónicas, de telecomunicación y de radiodifusión,
- (c) Edificaciones designadas como refugios para emergencias, centrales de aeronavegación, hangares de aeronaves de servicios de emergencia,
- (d) Edificaciones de centrales de operación y control de líneas vitales de energía eléctrica, agua, combustibles, información y transporte de personas y productos,
- (e) Edificaciones que contengan agentes explosivos, tóxicos y dañinos para el público, y
- (f) En el grupo IV deben incluirse las estructuras que alberguen plantas de generación eléctrica de emergencia, los tanques y estructuras que formen parte de sus sistemas contra incendio, y los accesos, peatonales y vehiculares de las edificaciones tipificadas en los literales a, b, c, d y e del presente numeral.

A.2.5.1.2 — Grupo III — Edificaciones de atención a la comunidad – Este grupo comprende aquellas edificaciones, y sus accesos, que son indispensables después de un temblor para atender la emergencia y preservar la salud y la seguridad de las personas, exceptuando las incluidas en el grupo IV. Este grupo debe incluir:

- (a) Estaciones de bomberos, defensa civil, policía, cuarteles de las fuerzas armadas, y sedes de las oficinas de prevención y atención de desastres,
- (b) Garajes de vehículos de emergencia,
- (c) Estructuras y equipos de centros de atención de emergencias,
- (d) Guarderías, escuelas, colegios, universidades y otros centros de enseñanza,
- (e) Aquellas del grupo II para las que el propietario desee contar con seguridad adicional, y
- (f) Aquellas otras que la administración municipal, distrital, departamental o nacional designe como tales.

No se acepta como acreditación de experiencia para el proponente, aquella relacionada con la ejecución de INTERVENTORÍA AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O OBRAS MENORES DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O CONSTRUCCIÓN DE **EDIFICACIONES INSTITUCIONALES** de:

- Parqueaderos de un piso (como uso exclusivo)
- Puentes vehiculares
- Puentes peatonales
- Obras hidráulicas (represas, alcantarillas, diques de contención, puentes, canales, plantas de tratamiento, casetas de válvulas)
- Obras viales, instalaciones de peajes, básculas
- Obras de urbanismo
- Obras exteriores adicionales “

De esta manera, se requiere la experiencia en este tipo de edificaciones dado que son construcciones que deben estar en pleno funcionamiento a la comunidad ante la atención de emergencias como ocurre respecto a las estaciones e instalaciones que prestan servicios a la entidad, y que deben servir como hito local, zonal y urbano, por lo que es imperante que las edificaciones con las que los proponentes acrediten la experiencia, tengan relación en su objeto, alcance o actividades con construcciones de similar

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 4 de 32

envergadura, con el fin de contar con la seguridad que el contratista de interventoría posee los conocimientos necesarios para el desarrollo de seguimiento en estas edificaciones.

Tal es así que, el mismo ente rector Colombia Compra Eficiente mediante el Manual de Requisitos Habilitantes en procesos de contratación, en su numeral 2. REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA señala lo siguiente:

"La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades incluidas dentro del objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si es para prestar un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en tal servicio, sin que sea relevante el lugar en el cual lo haya ejecutado o quién fue el contratante." (Subrayado fuera de texto)

Tratándose de proponente plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: Uno de los integrantes debe aportar como mínimo cincuenta por ciento 50% de la experiencia solicitada, los demás integrantes deben acreditar al menor el cinco por ciento 5% de la experiencia solicitada y sin perjuicio de lo anterior, solo uno de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento 10%.

Solicitamos a la entidad acogerse a lo siguiente con el fin de permitir la pluralidad de oferentes idóneo que cuentan con la experiencia para ejecutar el siguiente proyecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acoge la solicitud, ya que el requerimiento a demostrar para la experiencia en el caso de figuras plurales se da con el fin de constatar que cada uno de los integrantes, posean los conocimientos y la experticia para dirigir, verificar y aprobar las actividades desarrolladas por el contratista de obra.

Agregando que, dicho contratista, deberá tomar decisiones sobre las situaciones problemáticas preñetadas en las obras a desarrollar, por lo que es vital que dichos integrantes tengan los conceptos requeridos para el constante monitoreo y control del contratista de obra, con lo anterior se sustenta lo descrito en el numeral 8.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del estudio previo, señala en su NOTA 1 lo siguiente:

"NOTA 1: En el caso de figura asociativa, la experiencia deberá ser aportada por cada uno de los integrantes proporcionalmente de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa."

Dicho esto, en el caso de proponentes plurales, la sumatoria en SMMLV de los contratos o certificaciones aportadas para acreditar la experiencia será tomada de acuerdo al porcentaje de participación que posea dicha figura plural, es decir, si la figura plural está conformada por dos (02) integrantes la acreditación de la experiencia sería de la siguiente manera:

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 5 de 32

Requisito de valor en SMMLV para acreditar experiencia	Proponente plural	Integrantes	Porcentaje de participación en la figura plural	Valor mínimo que debe acreditar cada integrante del proponente plural
307,69 SMMLV	Consorcio o Unión temporal AB	Integrante A	60%	184.61 SMMLV
		Integrante B	40%	123.07 SMMLV

Es así que, lo expresado en la nota 1 corresponde a que la experiencia aportada por la figura asociativa o proponente plural (Consorcio o Unión Temporal) debe ser proporcional al porcentaje de participación en la conformación de la figura asociativa, lo anterior con el fin que todos los integrantes de la figura asociativa posean experiencia en las labores a realizar y cuenten con los conocimientos necesarios para la ejecución de las obras

Dicho esto, la regla planteada no impide la participación de los proponentes, ya que es claro que el hecho de realizar la figura plural tiene el objetivo de aunar esfuerzos para el cumplimiento de criterios, sin embargo, la entidad debe solicitar requisitos que permitan satisfacer la necesidad que posee la misma además del desarrollo de las actividades que se realizarán, con lo es para el caso que nos atañe, la experiencia por parte de los integrantes que tengan los proponentes plurales para la ejecución satisfactoria del futuro contrato.

Así mismo, del análisis de condiciones de experiencia exigidas a los proponentes, para el caso de figuras plurales de procesos realizados por la entidad, se han mantenido, logrando que estos cumplan sin ningún tipo de contratiempo o impedimento. Aunado a que las exigencias de la experiencia para los proponentes plurales se encuentran acordes con el objeto a realizar, la cuantía, las actividades, alcance y naturaleza del proyecto y las mismas no limitan la libre concurrencia y garantizan la idoneidad requerida por la entidad y pluralidad de oferentes, lo anterior se soporta en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.2

“(…) Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes (…)”

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 6 de 32

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Se solicita a la entidad modificar o ampliar el porcentaje del indicador "Nivel de endeudamiento" de la siguiente manera:

Indicador	Índice requerido
Nivel de endeudamiento	Menor o igual a 0.68

Con el fin de no limitar la participación y pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que el presupuesto del presente proceso no es tan alto y los indicadores sugeridos no afectan ni generan un riesgo financiero ni económico para la ejecución de los contratos, así mismo con el fin de dar cumplimiento y función los principios de contratación como el Principio De Igualdad donde implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada su observación, **NO SE ACEPTA**, teniendo en cuenta que la administración para establecer los indicadores financieros del proceso que nos ocupa, realizó un análisis previo de los indicadores que se establecieron en el análisis del sector y estudio previo del presente proceso, los cuales se fundamentaron de acuerdo con los indicadores extraídos y consultados de los Expedientes de Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio con corte al 31 de Diciembre de 2020, 2021 y 2022.

Adicionalmente se analizaron los indicadores establecidos por otras entidades públicas que presentaron objetos similares al proceso y publicados en SECOP II. Todo lo anterior, buscando que el futuro proveedor cuente con la liquidez y solidez necesarias para llevar a cabo el desarrollo del contrato, razón por la cual los niveles solicitados para los indicadores establecidos permiten evaluar dicha condición.

Por otro lado, dentro de las políticas de control de riesgo de la Entidad, los porcentajes mínimos que se exigen a los proponentes, son un soporte para garantizar el menor riesgo y mantener las condiciones financieras, antes, durante y en la finalización de los contratos, garantizando la participación del mayor número de proponentes y la participación abierta de los mismos.

Adicionalmente el proceso contempla o permite la presentación de propuestas de manera conjunta por parte de consorcios y uniones temporales con el fin de aunar esfuerzos y cumplir los requisitos establecidos en el pliego.

EMPRESA O ENTIDAD: DIEZ PLUS INGENIERIA SAS

PROPONENTE: EDWIN FERNANDO CADAVID GRANADA

FECHA Y HORA: 18/04/2024 02:38,35 PM

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 7 de 32

Según el documento Estudios Previos en el literal 8.2.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO – PERSONAL CLAVE se establece que el REQUISITO DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA, tenga posgrado en

estructuras de edificaciones.

Solicito amablemente a la entidad, incluir posgrado en ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS a acreditar del director de interventoría, con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y mantener la transparencia en el presente proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acoge la solicitud, dado que el requerimiento de postgrado en estructuras de edificaciones, se da teniendo presente que, de acuerdo a la necesidad, se realizarán intervenciones menores a la infraestructura de cada una de las instalaciones que prestan servicios a la UAE – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. Es así que, el profesional en mención deberá estar en constante verificación durante el desarrollo de cada una de las actividades, por lo que es vital que este director de interventoría cuente con la experticia y las habilidades actualizadas en todos los ámbitos para lograr dirigir el personal a su cargo y realizar las recomendaciones y acciones a seguir para el desarrollo de las actividades de puedan tener afectación estructural para las edificaciones.

Es así que, dicho profesional deberá mediante conceptos técnicos, aportar avales, recomendaciones y análisis a las actividades que poseen influencia en la estructura de las edificaciones

Así mismo, dicho profesional con postgrado debe estar vigente respecto a las nuevas tecnologías con las que se cuenta para la verificación y toma de decisiones para el desarrollo cabal de la obra, herramientas que solo pueden ser suministradas a este profesional por medio del estudio del postgrado solicitado

EMPRESA O ENTIDAD: INGECO SAS

PROPONENTE: CARLOS MARIO ROLON AMAYA

FECHA Y HORA: 22/04/2024 02:26,35 PM

Buenas tardes, para el cargo de DIRECTOR DE INTERVENTORIA, la entidad solicita lo siguiente: Título profesional en Ingeniería Civil y/o Arquitectura y/o Construcción en Arquitectura e ingeniería, con tarjeta o matrícula profesional vigente según aplique con posgrado en

estructuras de edificaciones y/o *afin al área del conocimiento según el SNIES.*

Se solicita a la entidad aclarar que quiere decir "y/o afin al área del conocimiento según el SNIES" y si es posible acreditar este profesional con un posgrado en Gerencia de Proyectos, y/o Gerencia y Control de la Construcción, y/o Gerencia en Construcción, a fin de tener mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acoge la solicitud respecto al cambio del postgrado para el director de interventoría. Toda vez que dicho requerimiento de postgrado en estructuras de edificaciones, se da teniendo presente que,

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 8 de 32

de acuerdo a la necesidad, se realizarán intervenciones menores a la infraestructura de cada una de las instalaciones que prestan servicios a la UAE – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. Es así que, el profesional en mención deberá estar en constante verificación durante el desarrollo de cada una de las actividades, por lo que es vital que este director de interventoría cuente con la experticia y las habilidades actualizadas en todos los ámbitos para lograr dirigir el personal a su cargo y realizar las recomendaciones y acciones a seguir para el desarrollo de las actividades de puedan tener afectación estructural para las edificaciones.

Es así que, dicho profesional deberá mediante conceptos técnicos, aportar avales, recomendaciones y análisis a las actividades que poseen influencia en la estructura de las edificaciones

Así mismo, dicho profesional con postgrado debe estar vigente respecto a las nuevas tecnologías con las que se cuenta para la verificación y toma de decisiones para el desarrollo cabal de la obra, herramientas que solo pueden ser suministradas a este profesional por medio del estudio del postgrado solicitado.

Por otra parte, respecto a la expresión **y/o afín al área del conocimiento según el SNIES**, se clarifica que la misma se da teniendo presente que no todos los postgrados afines que tienen como objetivo las acciones encaminadas a la verificación del comportamiento de las estructuras poseen de forma taxativa el nombre de “ESTRUCTURAS DE EDIFICACIONES”, por lo que se tendrá en cuenta que en caso que el profesional posea un postgrado relacionado en Estructuras.

EMPRESA O ENTIDAD: INDESCO DESARROLLO S.A.S BIC

FECHA Y HORA: 22/04/2024 8:41:04 PM

1. De acuerdo a lo indicado en el documento ESTUDIOS PREVIOS, página 18 de 88 donde reposa el listado de edificaciones a intervenir, esta la nota: “Nota 1: La UAE-Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá se reserva el derecho de incluir instalaciones adicionales de conformidad a la necesidad de la entidad.” Se solicita no se adicionen edificaciones al contrato debido a que el ejercicio económico que realiza el contratista se hace sobre las edificaciones en el listado, si se llegase a adicionar alguna edificación se tendría un desequilibrio económico; dado al alcance que requiere cada edificación y el costo de los profesionales puesto que se requiere una logística adicional para los lugares adicionales; y así mismo no se tiene claridad en la cantidad de lugares que se puedan llegar a aumentar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acoge la solicitud, ya que, dentro de la necesidad del proceso de selección, se enuncia que las actividades a efectuar en cada una de las instalaciones de la UAE – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. están sujetas al presupuesto que se tienen para el desarrollo de las actividades y se efectuará una priorización de actividades a desarrollar, previo diagnóstico e informe de cada una de las construcciones objeto de mantenimiento. Tal como se enuncia en el numeral 1.2. NECESIDAD ESPECIFICA del estudio previo así:

“Aunado a lo anterior, en dichas construcciones se presentan distintas necesidades locativas y arquitectónicas, generadas por condiciones de habitabilidad, funcionalidad, operatividad, seguridad y sanidad, que son atendidas por la UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ. Por lo que debido al constante afloramiento de necesidades en las edificaciones a cargo, los recursos económicos y logísticos con los que cuenta la entidad son limitados, en cada una de las vigencias se realiza una

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 9 de 32

priorización de actividades a ejecutar, basada en diversos criterios como mayor nivel de deterioro, cantidad de personal actual que habita y convive en dichas construcciones, nivel de riesgo de las edificaciones, cumplimiento de normativa actual en materiales y procedimientos constructivos, factibilidad técnica, disponibilidad de servicios públicos, niveles de incidencia o impacto de cada problema o necesidad a solucionar; ello ha permitido que en vigencias anteriores se hayan ejecutado proyectos de mantenimiento, adecuaciones y mejoramientos, en cada uno de estos inmuebles de manera secuencial y paulatina.

Aunado a lo anterior, se clarifica que la oferta económica no se encuentra estructurada de acuerdo a la cantidad de construcciones objeto de monitoreo, sino por el tiempo de acompañamiento, seguimiento y control por parte de la interventoría en las actividades que desarrolle el contratista de obrar, indistintamente de la localización de las edificaciones.

Así mismo, es necesario enfatizar que la entidad está en constante adquisición de espacios con bienes inmuebles para seguir prestando un servicio eficiente y eficaz a la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual dichas áreas, en casos en que se requiera, se deberán efectuar actividades de mantenimiento en zonas específicas con el fin de preservar la edificación y que el personal bomberil y administrativo de la entidad puedan realizar actividades.

Por otro lado, es inadecuado llegar a hablar de un desequilibrio económico cuando la ejecución del contrato no se ha materializado, aunado a que, de acuerdo al principio de planeación, se han publicado cada una de las variables que llegan a generar el presupuesto del proceso de la interventoría, y que en ningún aparte de la observación se sustenta hechos coherentes que permita llegar a la conclusión de que la agregación de localizaciones de instalaciones adicionales impidan el desarrollo del monitoreo

2. Se solicita indicar si se cuenta con un factor Multiplicador **Mínimo o Máximo** para la estructuración de la oferta económica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

la entidad aclara que no existe un mínimo o máximo del factor multiplicador para la estructuración de la oferta económica, ya que la entidad señala en su estudio de mercado un factor multiplicador que es indicativo para determinar los costos en los que incurrirá la firma de interventoría para el desarrollo de las actividades de seguimiento y control, sin embargo, dicho factor ya se encuentra inmerso en los costos analizados para generar el valor del proceso de selección.

Es así que, aunque la entidad tiene inmerso en los valores el factor multiplicador, también es claro que dicho factor obedece a factores internos y externos que afectan individualmente a la firma y al trabajo. Entre estos se pueden mencionar: nuevos contratos, contratos terminados, rotación de personal, cambios en la legislación laboral, variaciones en el costo de vida, ampliación o reducción de la firma, etc.

En consecuencia, no se establece un mínimo o máximo para el factor multiplicador, sin embargo, es claro que dentro de las directrices del estudio previo, específicamente en el numeral 13. CAUSALES DE RECHAZO. En el aparte 13.2 ESPECIFICAS, si existe la restricción respecto a que los interesados no deben sobrepasar los valores unitarios/globales de cada una de las variables contempladas en el análisis de costos del proponente frente al publicado en el documento de estudio de mercado realizado por la entidad, dado que dicho análisis obedece a un examen del mercado existente que permitieron determinar el valor del proceso.

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 10 de 32

3. Conforme al numeral 8.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE se solicita ampliar el requisito de experiencia general y específica donde se permita acreditar experiencia en contratos de interventoría y/o consultoría en proyectos de: construcción o rehabilitación o mejoramiento o ampliación o similar de edificaciones institucionales.

Lo anterior teniendo en cuenta que se relaciona con el alcance y objeto del presente proceso, dado que la interventoría y/o consultoría abarcan servicios con especialidades de la ingeniería para el desarrollo y transformación de la calidad de vida de los beneficiarios, con el fin de permitir la pluralidad de oferentes y no limitar la participación de oferentes y no restringir la participación de oferentes que cuentan con la capacidad técnica y de experiencia para la ejecución de este tipo de proyectos, así mismo dando cumplimiento a los principios de contratación, basado en el principio de igualdad en el cual indica que los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones y el principio de Selección Objetiva el cual busca que la selección de los contratistas se realice bajo criterios claros, objetivos y que no generen desigualdad entre los proponentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

la entidad no acoge la solicitud, teniendo presente que aunque existen similitudes entre las dos actividades, no son iguales y estas se desglosan de acuerdo a sus roles y funciones dentro de un proyecto o proceso, ya que el consultor efectúa una orientación o asesoramiento y genera orientaciones frente a un proyecto dentro de un campo en particular o etapa específica del proyecto y estos ayudan a resolver situaciones específicas, y ofrecen ideas, análisis y soluciones pero estos no poseen autoridad directa sobre la implementación de sus recomendaciones.

Por otra parte, la interventoría corresponde a la supervisión y control de la ejecución de un proyecto con el fin que se de pleno cumplimiento del contrato en los términos y estándares establecidos, estos son designados para representar los intereses de la entidad contratante durante la ejecución de la obra y su función principal es asegurar que el proyecto se desarrolle de acuerdo con los lineamientos establecidos, monitoreando el progreso, gestionando riesgos y resolviendo problemas que puedan surgir durante la implementación y estos si poseen autoridad directa sobre la implementación de sus recomendaciones y así mismo son responsables por las instrucciones que impartan ante el contratista de obra, tal como lo señala el numeral IV Funciones de los supervisores e interventores de la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado emitida por Colombia Compra Eficiente así:

“Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.”

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 11 de 32

4. Se solicita modificar el porcentaje de cumplimiento del indicador de Endeudamiento al menos que sea menor o igual al 70% dado que este porcentaje No limita Ni genera ningún riesgo al momento de la ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada su observación, **NO SE ACEPTA**, teniendo en cuenta que la administración para establecer los indicadores financieros del proceso que nos ocupa, realizó un análisis previo de los indicadores que se establecieron en el análisis del sector y estudio previo del presente proceso, los cuales se fundamentaron de acuerdo con los indicadores extraídos y consultados de los Expedientes de Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio con corte al 31 de Diciembre de 2020, 2021 y 2022.

Adicionalmente se analizaron los indicadores establecidos por otras entidades públicas que presentaron objetos similares al proceso y publicados en SECOP II. Todo lo anterior, buscando que el futuro proveedor cuente con la liquidez y solidez necesarias para llevar a cabo el desarrollo del contrato, razón por la cual los niveles solicitados para los indicadores establecidos permiten evaluar dicha condición.

Por otro lado, dentro de las políticas de control de riesgo de la Entidad, los porcentajes mínimos que se exigen a los proponentes, son un soporte para garantizar el menor riesgo y mantener las condiciones financieras, antes, durante y en la finalización de los contratos, garantizando la participación del mayor número de proponentes y la participación abierta de los mismos.

Adicionalmente el proceso contempla o permite la presentación de propuestas de manera conjunta por parte de consorcios y uniones temporales con el fin de aunar esfuerzos y cumplir los requisitos establecidos en el pliego.

EMPRESA O ENTIDAD: INTERVENTORIA Y OBRAS ER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
PROPONENTE: SALLY PATRICIA HENAO IZASIGA
FECHA Y HORA: 23/04/2024 9:00:49 AM

1. existe un minimo y un maximo establecido para el factor multiplicador?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

la entidad aclara que no existe un mínimo o máximo establecido del factor multiplicador, ya que la entidad señala en su estudio de mercado un factor multiplicador que es indicativo para determinar los costos en los que incurrirá la firma de interventoría para el desarrollo de las actividades de seguimiento y control, sin embargo, dicho factor ya se encuentra inmerso en los costos analizados para generar el valor del proceso de selección.

Es así que, aunque la entidad tiene inmerso en los valores el factor multiplicador, también es claro que dicho factor obedece a factores internos y externos que afectan individualmente a la firma y al trabajo. Entre estos se pueden mencionar: nuevos contratos, contratos terminados, rotación de personal, cambios en la legislación laboral, variaciones en el costo de vida, ampliación o reducción de la firma, etc.

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 12 de 32

En consecuencia, no se establece un mínimo o máximo para el factor multiplicador, sin embargo, es claro que dentro de las directrices del estudio previo, específicamente en el numeral 13. CAUSALES DE RECHAZO. En el aparte 13.2 ESPECIFICAS, si existe la restricción respecto a que los interesados no deben sobrepasar los valores unitarios/globales de cada una de las variables contempladas en el análisis de costos del proponente frente al publicado en el documento de estudio de mercado realizado por la entidad, dado que dicho análisis obedece a un examen del mercado existente que permitieron determinar el valor del proceso.

2. dispone la entidad de algun modelo estimado con valores de oferta economica?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

la entidad aclara que los valores máximos para cada uno de los componentes de la interventoría se encuentran desglosados y publicados en la plataforma transaccional SECOP II, mediante documento denominado 3. ESTUDIO DE MERCADO 080424 AAM.pdf los cuales sirven como indicativo para determinar los costos en los que incurrirá la firma de interventoría para el desarrollo de las actividades de seguimiento y control.

Así mismo en la misma plataforma se encuentra el formato de oferta económica denominado 10. oferta económica int 090424.xlsx para que cada proponente diligencia los valores para cada uno de los componentes de acuerdo a su estudio técnico y de marcado, teniendo presente las directrices y parámetros establecidos para el diligenciamiento de este formato y la inclusión de los montos.

3. en el formato excel denominado oferta economica se relaciona un tiempo de ejecucion de 8 meses mientras que en los otros documentos se informa que son 7 meses, se solicita aclaracion al respecto ya que esto afectaria notablemente la oferta economica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez se verifica lo expuesto por el observante, se constata que existe una inconsistencia en el plazo de ejecución determinado para el contrato, de esta manera se realizara la modificación correspondiente mediante Adenda No. 2 de dicho plazo clarificando que este corresponde a ocho (08) meses Teniendo presente que dicho mes adicional se requiere para el desarrollo de trámites y actividades establecidas por la entidad durante el desarrollo del contrato.

EMPRESA O ENTIDAD: INTERVENTORIA Y OBRAS ER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
PROPONENTE: SALLY PATRICIA HENAO IZASIGA
FECHA Y HORA: 23/04/2024 9:00:49 AM

Por medio del presente mensaje publico, solicitamos cordialmente a la entidad aclarar el numeral 8.2.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, teniendo en cuenta que según lo establecido en tal numeral, se requiere experiencia del PROPONENTE en INTERVENTORIA clasificadas en los grupos IV y III de la NSR-10, no obstante el pliego no es claro y consiso al indicar exclusiones para contratos celebrados anteriores a esta norma, por lo cual solicitamos se indique si es posible presentar contratos celebrados anteriores a la norma NSR-10, teniendo en cuenta que puede inducir al error a los posibles oferentes.

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 13 de 32

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar que lo consignado en el numeral 8.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del estudio previo del proceso de selección, establece que para dicha acreditación se tendrán en cuenta edificaciones de tipos específicos, teniendo presente que construcciones como las que se van a intervenir a través del futuro contrato, son instalaciones que están en constante funcionamiento y prestan servicios a la comunidad ante la atención de emergencias, por lo que es imperante que las edificaciones con las que los proponentes acrediten la experiencia, tengan relación en su objeto, alcance o actividades con construcciones de similar envergadura, con el fin de contar con la seguridad que el contratista de interventoría posee los conocimientos necesarios para el desarrollo de seguimiento en estas edificaciones.

Es así que, es necesario clarificar que el hecho que la Norma Sismo Resistente haya sido expedida en el año 2010 no impide que la experiencia aportada tenga un tiempo de inicio o de vigencia dado que como lo establece Colombia Compra Eficiente la experiencia no se vence con el pasar del tiempo. Por lo que la experiencia aportada podrá ser anterior a la expedición de la NSR siempre y cuando corresponda en su objeto o este relacionada con las edificaciones establecidas en los numerales descritos en el GRUPO IV - EDIFICACIONES INDISPENSABLES O GRUPO III - EDIFICACIONES DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD señalado en dicha norma. Tal como se señala en el literal **F. Experiencia en contratos de obra pública** de la GUÍA PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA que dice:

“...Por otra parte, la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades...”

EMPRESA O ENTIDAD: 2L PROYECTOS SAS BIC
PROponente: NESTOR RAUL GALINDO
FECHA Y HORA: 23/04/2024 11:04:00 AM

De manera atenta solicitamos a la entidad aclarar si la especialización solicitada al director de interventoría puede ser cualquier afín a la ingeniería civil, o que especializaciones serán tenidas en cuenta?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar que el postgrado solicitado para el director de interventoría en estructuras de edificaciones y/o afín al área del conocimiento según el SNIES, se da teniendo presente que, de acuerdo a la necesidad, se realizarán intervenciones menores a la infraestructura de cada una de las instalaciones que prestan servicios a la UAE – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. Es así que, el profesional en mención deberá estar en constante verificación durante el desarrollo de cada una de las actividades, por lo que es vital que este director de interventoría cuente con la experticia y las habilidades actualizadas en todos los ámbitos para lograr dirigir el personal a su cargo y realizar las recomendaciones y acciones a seguir para el desarrollo de las actividades de puedan tener afectación estructural para las edificaciones.

Es así que, dicho profesional deberá mediante conceptos técnicos, aportar avales, recomendaciones y análisis a las actividades que poseen influencia en la estructura de las edificaciones

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 14 de 32

Así mismo, dicho profesional con postgrado debe estar vigente respecto a las nuevas tecnologías con las que se cuenta para la verificación y toma de decisiones para el desarrollo cabal de la obra, herramientas que solo pueden ser suministradas a este profesional por medio del estudio del postgrado solicitado.

De esta manera, se enfatiza que no todo postgrado afín a la ingeniería civil tiene relación directa con el comportamiento estructural de los edificios, agregando que existen postgrados que no poseen relación directa con estructuras de edificaciones y que no todos los postgrados afines que tienen como objetivo las acciones encaminadas a la verificación del comportamiento de las estructuras poseen de forma taxativa el nombre de “ESTRUCTURAS DE EDIFICACIONES”, por lo que se tendrá en cuenta que en caso que el profesional posea un postgrado relacionado en postgrados de Estructuras o que sea demostrable que tienen relación directa con el comportamiento estructural de los edificios.

EMPRESA O ENTIDAD: 2L PROYECTOS SAS BIC

PROPONENTE: NESTOR RAUL GALINDO

FECHA Y HORA: 23/04/2024 11:04:00 AM

Comedidamente solicitamos se aclare, si los contratos que otorgan puntaje, pueden ser los mismos que se presentan para la experiencia habilitante.

Lo anterior a que el numeral 9.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE del estudio previos, se indica "Para la asignación de puntaje, el contratista **PODRÁ** aportar máximo (3) certificaciones de contratos adicionales a los allegados para acreditar la experiencia habilitante, los contratos aportados para acceder a este criterio ponderable deben cumplir con las mismas exigencias indicadas en los numerales 8.2.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE y 8.2.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE" o que no es claro, al relacionar la palabra "podrá", si es indiyente o excluyente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar que los tres (03) contratos o experiencias que se presentan para el cumplimiento de los criterios habilitantes de experiencia descritos en el numeral 8.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, deberán ser diferentes a los aportados para la acreditación del factor de ponderación del numeral 9.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (30,50 Puntos), por lo que la expresión PODRÁ dentro de dicho numeral es excluyente.

EMPRESA O ENTIDAD: ENLACE CONSULTOR S.A.S.

PROPONENTE: SAYRA CATHERINE CORDERO LOPEZ

FECHA Y HORA: 23/04/2024 3:30:24 PM

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 15 de 32

<p>CORIDAL SALUDO UNA VES REVISADOS LOS PERFILES EN PREPLIEGOS Y EN PLIEGOS DE CONDICIONES SE SOLICITA A LA ENTIDAD CAMBIA:</p> <p>EXPERIENCIA HABILITANTE REQUERIDA PARA LOS RESIDENTES DE INTERVENTORIA NUMERAL 8.2.3. DE LOS ESTUDIOS PREVIOS: Experiencia Especifica, mínimo Tres (3) años de experiencia en proyectos como Residente de interventoría en MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O OBRAS MENORES DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES.</p> <p>POR</p> <p>EXPERIENCIA HABILITANTE REQUERIDA PARA LOS RESIDENTES DE INTERVENTORIA NUMERAL 8.2.3. DE LOS ESTUDIOS PREVIOS: Experiencia Especifica, mínimo Tres (3) años de experiencia en proyectos como Residente de interventoría en AMPLIACION DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O OBRAS MENORES DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O ADECUACIONES DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES</p> <p>LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE SE LE PERMITA AL LOS RESIDENTE DE INTERVENTORIA CERTIFICAR EXPERIENCIA EN LO MISMO QUE SE REQUIERE LA EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES PARA EL PROCESO. DE ESTE MODO GARANTIZAR MAYOR PLURADIDAD DE OFERENTES.</p>
--

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad precisa que los términos descritos para la acreditación de la experiencia del residente de interventoría, corresponden de igual manera a lo señalado en la experiencia del proponente, ya que tanto en lo requerido para dicho proponente como lo solicitado para sus profesionales corresponden al monitoreo y control de las intervenciones en edificaciones.

Es así que, la equivalencia en significados y/o términos de ninguna manera impide que el proponente allegue experiencia de sus profesionales en objetos que posean taxativamente los sinónimos de Adecuación o Ampliación si estos poseen plena relación con la experiencia requerida para este profesional.

A pesar de lo anterior y con el fin de realizar la claridad pertinente, se incluirá en el personal habilitante y únicamente solicitado al adjudicatario los términos de ampliación y adecuación mediante Adenda No. 2

EMPRESA O ENTIDAD: GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS

PROPONENTE: LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR

FECHA Y HORA: 23/04/2024 5:44:52 PM

<p>Por medio del presente solicito a la entidad aclarar si se puede modificar los valores y salarios de la propuesta economica.</p>

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 16 de 32

La entidad se permite aclarar que efectivamente el proponente puede llegar a modificar los valores y salarios de la propuesta económica de acuerdo a su análisis técnico y de mercado, sin embargo, no puede sobrepasar los valores unitarios determinados en el estudio de mercado realizado por la entidad, lo anterior teniendo presente lo consignado en el estudio previo en el numeral 13. CAUSALES DE RECHAZO./ 13.2. ESPECÍFICAS así:

“3. Cuando uno o más de los precios unitarios/globales ofertados excedan el correspondiente precio oficial unitarios/globales establecido por la entidad.”

Es así que, el proponente puede modificar los valores determinados en la oferta económica señalados por la entidad en el estudio de mercado, siempre y cuando no sobrepase dichos montos, con el fin que el mismo incurra en la causal de rechazo citada.

EMPRESA O ENTIDAD: INDESCO DESARROLLO S.A.S BIC
FECHA Y HORA: 22/04/2024 8:45:23 PM

De acuerdo a lo indicado en el numeral 17. Registro Único de Proponentes en el cual indica que:

“Los proponentes, bien sea personas naturales o jurídicas deberán aportar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio. La inscripción en el RUP deberá estar vigente y en firme hasta el plazo final para subsanar lo establecido en el cronograma, con información actualizada hasta el 31 de marzo de 2023. La fecha de expedición no debe ser superior a 30 días

En el RUP y demás plataformas de datos públicos del SECOP, se verificará que el proponente o los integrantes del consorcio o unión temporal no cuenten con multas o sanciones que lo inhabiliten para participar en el proceso” (subraya fuera de texto)

Se solicita eliminar este requisito puesto que actualmente la gran mayoría de empresas se encuentra en el trámite de aprobación de renovación y/o actualización del RUP ante la Cámara de Comercio de Bogotá y se depende de los tiempos que por ley tiene la CCB para dar respuesta y dar firmeza al RUP; con el fin de No limitar la pluralidad y participación de oferentes. (...) De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1082 DE 2015 modificado por el decreto 579 de 2021, todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. Para tal efecto, los proponentes deben presentar original o copia del documento correspondiente, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) VIGENTE Y EN FIRME (...)

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 17 de 32

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acoge la solicitud del retiro de la directriz de presentación del Registro Único de Proponente con la renovación, ya que dicha exigencia está establecida en concordancia con el ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP del mismo decreto 1082 de 2015 y su modificación mediante el decreto 579 de 2021 al que hace alusión el observante señalan claramente que las personas que deseen presentarse en proceso de contratación deben presentar la documentación y soportes necesarios para renovación del Registro Único de Proponentes - RUP a mas tardar el quinto día del mes de abril de cada anualidad con el fin de evitar que cese los efectos de este documento, tal como lo señala el mismo artículo así:

“La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. (...)”

De esta manera, es indudable que todas las personas interesadas en el proceso de selección, deben haber realizado el trámite de renovación a mas tardar el quinto día hábil del mes de abril de la presente anualidad y así mismo deben tener dicho documento vigente y en firme. Por lo cual sería irresponsable llegar a desconocer lo señalado en el mismo decreto en el hecho de sustraer dicha exigencia por el simple hecho que las empresas no hayan efectuado el trámite de renovación con antelación o no hayan previsto que para la presentación a los procesos deben contar con este documento vigente y en firme de acuerdo a los parámetros determinados en el Decreto 1082 de 2015 y los documentos que modifiquen.

A pesar de esto se clarifica que, si el proponente logra demostrar mediante algún documento soporte que realice el trámite de renovación del RUP antes o hasta el quinto día hábil del mes de abril de esta anualidad, así este no se encuentre renovado a la vigencia 2023, se tendrá en cuenta los datos descritos en el Registro Único de Proponentes de la vigencia 2022, verificando que este se encuentre vigente y en firme.

Es por esto que, con el fin de generar la claridad pertinente, se dejaran en el numeral 8.2.6. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES mediante Adenda No. 2 el cual quedara de la siguiente manera:

“El Proponente persona natural o jurídica, nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuando se utilicen estas figuras, deberán presentar con su oferta la Certificación de su Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio -RUP-, inscripción que deberá estar en firme a la fecha de cierre del presente proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 8 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS BOGOTÁ verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los Proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones; no obstante si el cierre del proceso se presenta en fecha posterior al quinto (5º) día hábil del mes de abril de 2024, los proponentes deberán acreditar en la certificación del RUP o en otro documento idóneo que dieron cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, que dice: “La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento”

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 18 de 32

Nota 1: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar inscritas en el RUP, -, inscripción que deberá estar en firme al cierre del proceso.

Nota 2: Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información o documentos soporte que realizaron el trámite de renovación para su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que haga valer la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente, es decir de la vigencia 2022

Nota 3: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar inscritas en el RUP inscripción que deberá estar en firme a la fecha de cierre del proceso. En caso de que el proponente haya actualizado o renovado su RUP, dicho registro debe estar vigente y en firme.

Nota 4: En caso de tratarse de figuras asociativas (consorcios y uniones temporales), el requisito debe ser cumplido por cada uno de los integrantes que la conforman.”

Así mismo, lo descrito en estas notas regirá para los apartes del estudio previo que se refieran a esta situación.

EMPRESA O ENTIDAD: TOTALL INC SAS BIC

PROPONENTE: FERNANDO JUMENEZ POLO

FECHA Y HORA: 24/04/2024 8:15:20 AM

Para la obtención de los 58 puntos (29 por el Ing. Electricista y 29 por el Ing. Hidráulico), bastará con la presentación del formato 9 Personal Adicional, debidamente suscrito y diligenciado, o se requiere presentar documentación adicional como la carta de compromiso y los soportes de formación académica y profesional

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar que para la obtención de ponderación del factor técnico señalado en los numerales 9.1.2. PERSONAL ADICIONAL 1: Ing. Electricista de interventoría (29 Puntos) y 9.1.3 PERSONAL ADICIONAL 2: Ing. Hidráulico de interventoría (29 PUNTOS), el proponente debe allegar única y exclusivamente el formato No. 9 Personal Adicional diligenciado y firmado por el representante legal, tal como se enuncia en los mencionados numerales del estudio previo así “Este ofrecimiento deberá quedar consignado en el **FORMATO PERSONAL ADICIONAL** que el proponente debe allegar en su oferta.”

EMPRESA O ENTIDAD: TOTALL INC SAS BIC

PROPONENTE: FERNANDO JUMENEZ POLO

FECHA Y HORA: 24/04/2024 8:35:18 AM

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 19 de 32

Con respecto a la experiencia que se puede acreditar nos permitimos solicitar aclaración en cuanto a la experiencia que se pretenda acreditar mediante la experiencia de socios o accionistas de la firma con fecha de constitución inferior a 3 años. Es posible acreditar dicha experiencia o no.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad aclara que de acuerdo a lo expresado por el observante el artículo 2.2.1.1.1.25.2 del Decreto 1082 de 2015 que expresa lo siguiente:

“2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, es claro que esta excepción corresponde a personas naturales o jurídicas en las que su constitución sea menor a tres años, pudiendo acreditar dicha experiencia a través de la experiencia de los accionistas, socios o contribuyentes, para que luego de cumplido este plazo, la sociedad pueda llegar a acreditar dicho requisito de manera propia o mediante la participación como proponente plural.

Así mismo, el decreto mencionado establece un plazo menor de tres (03) años con el fin de permitir que sociedades sean conformadas de forma reciente, puedan participar en procesos de contratación, sin embargo, vencido dicho plazo, es vital para corroborar la idoneidad y experticia de los proponentes que estos posean como sociedad la experiencia requerida y de esa manera la entidad cuente con la seguridad que el oferente en caso de ser adjudicatario, podrá realizar las labores solicitadas, podrá tomar decisiones fundamentales y solventar los impases que se den a lo largo de la ejecución de los estudios y diseños sin afectación de las variables de costo o tiempo por si misma o en dado caso por la conformación de un proponente plural.

Lo anterior se soporta en el concepto a consulta emitida por Colombia Compra Eficiente #4201813000002067 en la que se visualiza su posición respecto a la validación de experiencia de una sociedad después de tres (03) años de constituida así:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos</p>	<p>RESPUESTA A OBSERVACIONES</p>	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 20 de 32

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señora

Radicación: Respuesta a consulta #4201813000002067

Temas: Experiencia

Tipo de asunto consultado: Experiencia de una sociedad después de 3 años de constituida.

Estimada

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 24 de enero de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011. La consulta fue remitida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de marzo de 2018 mediante oficio remitario No. CRS0021963.

■ PROBLEMA PLANTEADO

¿La experiencia de los socios acreditada por una sociedad para la inscripción en el RUP sigue siendo válida transcurridos los 3 años de constituida que establece la norma?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

No, después de cumplidos los 3 años de constitución de una persona jurídica, las Entidades Estatales no deberán aceptar como válida la experiencia acreditada por los accionistas, socios o constituyentes durante los primeros tres años de constitución de la sociedad, pues la norma prevé la excepción para un determinado periodo.

Actualmente las Cámaras de Comercio sólo pueden eliminar experiencia registrada en el RUP a solicitud del mismo proponente. Corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las Entidades Estatales verificar, para efectos de tener en cuenta la experiencia, el cumplimiento de la condición establecida en el Decreto 1082 de 2015 para poder acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, esta es, que la constitución del interesado es menor a 3 años, teniendo presente para ello la fecha de constitución de la persona jurídica.

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La posición de Colombia Compra Eficiente respecto a la validez de la

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 21 de 32



experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, acreditada en el RUP, cuando esta ya superó los 3 años de constituida, ha variado.

2. El Decreto 1082 de 2015 establece que, para la inscripción en el RUP de una persona jurídica, si su constitución es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

3. La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la libre competencia en la contratación estatal, durante los primeros tres años mientras la persona jurídica adquiere su propia experiencia.

4. En consecuencia, la persona jurídica cuya constitución es menor a tres (3) años puede registrar la experiencia de sus socios en el RUP, la cual no podrá ser tomada en cuenta por la Entidad Estatal como experiencia de la sociedad una vez cumplidos los tres (3) años de constituida la persona jurídica a los que hace referencia la norma, pues no se cumple con el presupuesto normativo para acceder al beneficio que contempla el Decreto 1082 de 2015. En este sentido, el legislador fue claro en establecer la excepción para un periodo específico.

5. Así las cosas, cumplidos los tres (3) años de constitución de una persona jurídica, esta deberá acreditar la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Nathalia Urrego Jiménez
Revisó: María Alejandra Estupiñán Forero

Aunado a lo anterior se tiene presente lo escrito por la Superintendencia de Industria y Comercio que indica lo siguiente:

Calle 20 No.68 A 06
Edificio Comando.
PBX. 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 22 de 32

“si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro”. (Subrayado fuera de texto)

Por lo cual, es claro que, aunque se hayan superado los tres años de constituida una sociedad y se encuentre renovado el RUP se podrá seguir usando dicha experiencia, sin embargo, si no se hace renovación y se superaron los tres años, la experiencia que se llegó a registrar de los socios, contribuyentes o accionistas no podrá ser inscrita nuevamente.

De esta manera y con el fin de realizar la aclaración pertinente sobre la experiencia aportada por socios de acuerdo a los lineamientos de Colombia Compra eficiente en cuanto a realizar se efectuará mediante adenda No. 2 la inclusión de un aparte en el numeral 8.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. así

“En cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.25.2 del Decreto 1082 de 2015, Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, incluso una vez vencidos los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que, si se pierde la calidad de accionista, socio o constituyente, la experiencia aportada por quien se retiró de la sociedad no será tomada en cuenta, y no debe ser utilizada por el proponente en este proceso de contratación, toda vez que es inherente a la persona que la ha obtenido.

Así las cosas, si el socio se retira de la sociedad por venta o cesión de su participación accionaria, no puede vender o ceder su experiencia para que el adquirente o cesionario de la participación accionaria la aporte a la sociedad.”

EMPRESA O ENTIDAD: GRUCOING S.A.S.

FECHA Y HORA: 24/04/2024 9:19:11 AM(

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 23 de 32

CODIAL SALUDO, MEDIANTE LA PRESENTE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA ENTIDAD REQUERIR QUE LA EXPERIENCIA A CERTIFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO HABILITANTE (DIRECTOR Y RESIDENTES) SEA CERTIFICADA POR ENTIDAD PRIMARIA.

LO ANTERIOR CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA MISMA ENTIDAD Y DEL DESARROLLO CONTRACTUAL, TODA VEZ QUE ACEPTAR CERTIFICACIONES LABORALES EXPEDIDAS POR CONTRATANTE SIN PEDIR COMO ANEXO ADICIONAL COPIA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y/O COPIA DE CONTRATO LABORAL QUE DEMUESTRE LA VINCULACION DEL PROFESIONAL AL PROYECTO CERTIFICADO, NO GARANTIZA QUE LA ENTIDAD RECIBA PERFILES PROFESIONALES IDONEOS QUE REALMENTE TENGAN LA EXPERIENCIA REQUERIDA, SI NO POR EL CONTRARIO SE PERMITE ACEPTAR CERTIFICACIONES EN MUCHAS OCASIONES Y COMO SE HA DEMOSTRADO EN OTROS PROCESOS DE CONTRATACION FALSAS, QUE AL FINAL PONEN EN PELIGRO EL DESARROLLO DEL OBJETO A CONTRATAR AL NO CONTARSE CON EL PERSONAL IDONEO.

POR ENDE, REITERAMOS RESPETUOSAMENTE, SE SOLICITA QUE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL HABILITANTE SE ESTABLEZCA QUE SEA EXPEDIDA POR ENTIDAD PRIMARIA QUE DIO ORIGEN AL CONTRATO PARA SER ACEPTADA.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acoge la observación dado que, en lo concerniente a la experiencia del personal mínimo habilitante, el objetivo es que dichos profesionales demuestren mediante documentos soporte que poseen la idoneidad para el seguimiento y control de las labores a desarrollar.

Es así que, teniendo en cuenta lo expresado en el Manual de Requisitos Habilitantes establecido por Colombia Compra Eficiente, el cual determina criterios para la acreditación de experiencia que aplica tanto al proponente como al personal profesional que este posea, es así que dichos requisitos habilitantes lo que procura es que el proponente posea un personal mínimo con aptitudes que les permitan asumir las funciones e impartir directrices acertadas en el monitoreo del contratista de obra, pero que estos soportes documentales únicamente correspondan a los mínimos para demostrar que estos poseen el conocimiento y experticia necesaria, por lo que no se visualiza la necesidad de solicitar documentos adicionales a los mínimos solicitados para dicha acreditación

“Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el Proceso de Contratación y eventualmente asumir la ejecución del contrato, por lo que están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia y, en tal medida, el proponente es quien debe presentar los documentos necesarios para acreditarlos. (...)”

(...) los requisitos que se establezcan deben ser proporcionales a las condiciones del contrato, de tal manera que los mismos no establezcan condiciones más allá de las necesarias para verificar la idoneidad requerida de los proponentes respecto del objeto ofertado, ya que lo contrario limita la libre concurrencia.”
(Subrayado fuera de texto)

Igualmente, se enuncia que tal como lo expresa el aparte PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA del documento complementario al pliego de condiciones, señala que el proponente posee un compromiso en la confiabilidad en la entrega de la documentación y que es responsabilidad del mismo proponente la veracidad en la información que el suministra a través de la oferta.

Los documentos que se expidan con ocasión del proceso de selección serán comunicados mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, con lo cual se presume el conocimiento frente al contenido de los mismos por parte de los interesados, salvo que, por la naturaleza

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 24 de 32

del documento, se requiera de una formalidad distinta para su comunicación. La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente, se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las aclaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que la entidad en la solicitud de los documentos requeridos al proponente y a dichos profesionales, se acoge a lo descrito en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia así:

“ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

EMPRESA O ENTIDAD: CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN SAS

PROPONENTE: ANGIE PALACIOS

FECHA Y HORA: 24/04/2024 11:11:03 AM

con la intención de garantizar una correcta presentación de requerimientos técnicos en caso de presentar propuesta, nos permitimos hacer la siguiente observación a los requisitos del pliego de condiciones definitivos, específicamente en donde entendemos que lo requerido por la entidad en el capítulo **9.1.3 PERSONAL ADICIONAL 2: Ing. Hidráulico de interventoría (29 PUNTOS)**.

1. Al proponente que ofrezca como personal adicional un ING. HIDRAULICO Y/O SANITARIO DE INTERVENTORÍA será acreedor del respectivo puntaje. Este personal Adicional deberá cumplir con los requisitos establecidos a continuación:

No	REQUISITO
1	Carta de dedicación como INGENIERO HIDRAULICO Y/O SANITARIO al cual deberá contar con una dedicación del 10% en el lugar de la obra.
2	Experiencia general mínima de tres (3) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Entendemos que es posible presentar **un ingeniero civil con especialización en recursos hidráulicos**. Lo anterior, teniendo en cuenta que conocimientos técnicos de dichos programas brindan la capacidad requerida para cumplir a cabalidad con las obligaciones del cargo y esto sumado con el cumplimiento del requisito de experiencia específica en proyectos de interventoría acredita experiencia y conocimiento necesarios para la correcta ejecución del objeto del proyecto a contratar.

Solicitamos a la entidad aprobar o dar claridad a nuestra interpretación anteriormente expuesta

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad aclara que en el requerimiento de un ingeniero hidráulico y/o sanitario, al ser una rama de conocimiento de la ingeniería civil y no existir un pregrado sobre esta materia según lo consignado en el SNIES, es evidente que dicho pregrado corresponde a la ingeniera civil y se esta solicitando como factor de ponderación un ingeniero civil con un posgrado en temas hidráulicos y/o sanitarios, por lo que la especialización señalada por el observante al tener relación con la ingeniería hidráulica y/o sanitaria cumpliría con lo requerido y su interpretación es correcta.

EMPRESA O ENTIDAD: CONSORCIO SERINCO

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 25 de 32

PROPONENTE: EDWIN FERNANDO SIERRA HERNANDEZ

FECHA Y HORA: 24/04/2024 11:13:07 AM

Solicitamos se nos aclare si para el puntaje del personal adicional basta con allegar el formato No 9 completamente diligenciado?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar que para la obtención de ponderación del factor técnico señalado en los numerales 9.1.2. PERSONAL ADICIONAL 1: Ing. Electricista de interventoría (29 Puntos) y 9.1.3 PERSONAL ADICIONAL 2: Ing. Hidráulico de interventoría (29 PUNTOS), el proponente debe allegar única y exclusivamente el formato No. 9 Personal Adicional diligenciado y firmado por el representante legal, tal como se enuncia en los mencionados numerales del estudio previo así *“Este ofrecimiento deberá quedar consignado en el FORMATO PERSONAL ADICIONAL que el proponente debe allegar en su oferta.”*

Solicitamos si para el director de interventoría es válido el posgrado en gerencia de proyectos, teniendo en cuenta que es un área del conocimiento afín según el SNIES y clamara mente para el director de interventoría es indispensable.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acoge la solicitud, dado que el requerimiento de postgrado en estructuras de edificaciones, se da teniendo presente que, de acuerdo a la necesidad, se realizaran intervenciones menores a la infraestructura de cada una de las instalaciones que prestan servicios a la UAE – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. Es así que, el profesional en mención deberá está en constante verificación durante el desarrollo de cada una de las actividades, por lo que es vital que este director de interventoría cuente con la experticia y las habilidades actualizadas en todos los ámbitos para lograr dirigir el personal a su cargo y realizar las recomendaciones y acciones a seguir para el desarrollo de las actividades de puedan tener afectación estructural para las edificaciones.

Es así que, dicho profesional deberá mediante conceptos técnicos, aportar avales, recomendaciones y análisis a la as actividades que poseen influencia en la estructura de las edificaciones

Así mismo, dicho profesional con postgrado debe estar vigente respecto a las nuevas tecnologías con las que se cuenta para la verificación y toma de decisiones para el desarrollo cabal de la obra, herramientas que solo pueden ser suministradas a este profesional por medio del estudio del postgrado solicitado

EMPRESA O ENTIDAD: GRUCOING S.A.S.

FECHA Y HORA: 24/04/2024 2:53:17 PM

CORDIAL SALUDO, MEDIANTE LA PRESENTE SE SOLICITA A LA ENTIDAD ACLARAR LA PRESENTACION DE LOS FACTORES PONDERABLES TODA VEZ QUE EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO SOLO SE ENCUENTRA EL FORMATO CORRESPONDIENTE A APOYO INDUSTRIA NACIONAL FALTANDO LOS DEMAS.

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 26 de 32

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar de acuerdo a su observación sobre los formatos para los criterios ponderables se enuncia lo siguiente:

En lo concerniente a un formato para el factor de ponderación de 9.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (30,50 Puntos), el proponente para el diligenciamiento de los datos de estas experiencias adicionales, puede hacer uso del *formato 3 - Experiencia del proponente* inmerso en la carpeta denominada 8. ANEXOS Y FORMATOS.zip presentando uno de estos formatos para la experiencia habilitante y otro de estos para la experiencia adicional.

Por otra parte, en lo que se refiere al formato para acreditar el personal adicional descrito en los numerales 9.1.2. PERSONAL ADICIONAL 1: Ing. Electricista de interventoría (29 Puntos) y 9.1.3 PERSONAL ADICIONAL 2: Ing. Hidráulico de interventoría (29 PUNTOS) en la plataforma transaccional SECOP II se encuentra la carpeta en formato zip denominada 8. ANEXOS Y FORMATOS.zip en la cual se visualiza el archivo denominado *Formato 9 – Persona Adicional Ajustado* que se debe diligenciar y allegar en la oferta para ser verificada en la evaluación y obtener dicho puntaje

Respecto a los criterios de puntuación descritos en los numerales 9.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (MÁXIMO 0.25%) y 9.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (MÁXIMO 0.25 %) se clarifica que estos no requieren de un formato, ya que los datos para la verificación de estos factores son a través de documentos como el Registro Único de Proponentes RUP o por medio de otros soportes que deben ser allegados por el proponente con la oferta.

EMPRESA O ENTIDAD: LOGIA 3

PROponente: EHIDA JULIET RAMIREZ GUINA

FECHA Y HORA: 24/04/2024 2:54:38 PM

Respetuosamente solicitamos a la entidad, dar a conocer si el POSGRADO EN ESTRUCTURAS DE EDIFICACIONES, hace referencia a posgrado en la rama de ESTRUCTURA S o si se contemplan todo los porgrados relacionados con edificaciones. Así mismo, aclarar si la especializaciones en gerencia de Proyectos y/o, Gerencia de Construcciones y/o Gerencia de obra y/o similares, estan dentro de los posgrado del perfil del Director de Interventoría, debido a que estos posgrados estan directamente relacionados con la supervisión, controlar y vigilar el proyecto para dar cumplimiento al objeto contractual en cuanto especificaciones administrativas, presupuestales o financieras establecidas en el contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar que el postgrado solicitado para el director de interventoría en estructuras de edificaciones y/o afín al área del conocimiento según el SNIES, hace referencia a postgrados en la rama de ESTRUCTURAS, no en todo lo relación con edificaciones, esto teniendo presente que, de acuerdo a la necesidad, se realizaran intervenciones menores a la infraestructura de cada una de las instalaciones que prestan servicios a la UAE – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. Es así que, el profesional en mención deberá está en constante verificación durante el desarrollo de cada una de las actividades, por lo que es vital que este director de interventoría cuente con la experticia y las habilidades actualizadas en todos los ámbitos para lograr dirigir el personal a su cargo y realizar las recomendaciones y acciones a seguir para el desarrollo de las actividades de puedan tener afectación estructural para las edificaciones.

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 27 de 32

Es así que, dicho profesional deberá mediante conceptos técnicos, aportar avales, recomendaciones y análisis a las actividades que poseen influencia en la estructura de las edificaciones

Así mismo, dicho profesional con postgrado debe estar vigente respecto a las nuevas tecnologías con las que se cuenta para la verificación y toma de decisiones para el desarrollo cabal de la obra, herramientas que solo pueden ser suministradas a este profesional por medio del estudio del postgrado solicitado.

De esta manera, se enfatiza que no todo postgrado afín a la ingeniería civil tiene relación directa con el comportamiento estructural de los edificios, agregando que existen postgrados que no poseen relación directa con estructuras de edificaciones y que no todos los postgrados afines que tienen como objetivo las acciones encaminadas a la verificación del comportamiento de las estructuras poseen de forma taxativa el nombre de “ESTRUCTURAS DE EDIFICACIONES”, por lo que se tendrá en cuenta que en caso que el profesional posea un postgrado relacionado en postgrados de Estructuras o que sea demostrable que tienen relación directa con el comportamiento estructural de los edificios.

Por otra parte, se clarifica que NO se aceptan postgrados en gerencia de proyectos, gerencia de construcciones, gerencia de obras u otros, ya que para el caso de dichas intervenciones se está requiriendo el postgrado en estructuras de edificaciones o afines al SNIES, ya que existen actividades específicas a desarrollar en las edificaciones y es necesario que el director de interventor posea la expertise específica en el comportamiento estructural.

EMPRESA O ENTIDAD: SCS CONSULTORIA E INTERVENTORIA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.

PROPONENTE: JOHN EDWIN ZAPATA PEREZ

FECHA Y HORA: 24/04/2024 3:13:01 PM

- El pliego de condiciones/invitación a contratar del proceso de contratación descrito en la referencia estableció como requisito habilitante el Registro Único de Proponentes (RUP) que se encuentre renovado con la información del 2023, sin prever que existen entidades como la que represento que nos encontramos dentro de su trámite de renovación a la espera que la Cámara de Comercio de Medellín realice su verificación respectiva y luego publique el acto de inscripción, esperando que dentro de los 10 días hábiles siguientes a su publicación no se interponga recursos y este quede en firme.

Como se observa puede transcurrir un tiempo importante desde el registro de la solicitud de renovación hasta el momento en que el RUP puede quedar en firme, es por ello que, recientemente la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente proferió el concepto C -028 de 2024 a través del cual reconoció la posibilidad para aquellas entidades que se encuentran en trámite de renovación del RUP de poder participar en procesos de contratación con la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2022, siempre y cuando se adjunte el comprobante del trámite ante la Cámara de

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 28 de 32

Comercio. Para tal efecto, a continuación, se extraen algunos apartados de dicho concepto:

"Tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1, y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua". De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información "antigua" se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente. Esto se sustenta en que ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá "acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente.

Ahora bien, el deber de renovación, para impedir que el RUP deje de producir efectos consiste en "presentar la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año"[17]. De manera que basta con la presentación de dicha información, mediante la cual se solicita a la cámara de comercio respectiva que adelante el trámite de renovación, para que se impida que el registro cese en sus efectos. Lo anterior, independientemente del término que tarde la cámara de comercio para revisar la información o de la solicitud que ésta le haga al interesado para que aporte algún documento adicional, o el término que transcurra mientras se interponen y resuelven los recursos frente al acto de inscripción –en caso de que se presenten– y del momento en que finalmente adquiera firmeza el acto de renovación. En este sentido, siempre que se cumpla con la primera actuación tendiente a la renovación del RUP este sigue produciendo efectos, por lo que, se reitera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de la firmeza de la renovación, puede utilizarse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y

se encuentra vigente, pudiendo utilizar dicho registro para participar en los procedimientos de selección de contratistas." Teniendo en cuenta lo anterior solicito la posibilidad para aquellas entidades que se encuentran en trámite de renovación del RUP de poder participar y ser adjudicados en procesos de contratación con la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2022, siempre y cuando se adjunte el comprobante del trámite ante la Cámara de Comercio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite precisar que respecto a presentación del Registro Único de Proponente con la renovación, dicha exigencia está establecida en concordancia con el ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP del mismo decreto 1082 de 2015 y su modificación mediante el decreto 579 de 2021 al que hace alusión el observante señalan claramente que las personas que deseen presentarse en proceso de contratación deben presentar la documentación y soportes necesarios para renovación del Registro Único de Proponentes - RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada anualidad con el fin de evitar que cese los efectos de este documento, tal como lo señala el mismo artículo así:

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 29 de 32

“La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. (...)”

De esta manera, es indudable que todas las personas interesadas en el proceso de selección, deben haber realizado el trámite de renovación a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de la presente anualidad y así mismo deben tener dicho documento vigente y en firme. Por lo cual sería irresponsable llegar a desconocer lo señalado en el mismo decreto en el hecho de sustraer dicha exigencia por el simple hecho que las empresas no hayan efectuado el trámite de renovación con antelación o no hayan previsto que para la presentación a los procesos deben contar con este documento vigente y en firme de acuerdo a los parámetros determinados en el Decreto 1082 de 2015 y los documentos que modifiquen.

A pesar de esto se clarifica que, si el proponente logra demostrar mediante algún documento soporte que realice el trámite de renovación del RUP antes o hasta el quinto día hábil del mes de abril de esta anualidad, así este no se encuentre renovado a la vigencia 2023, se tendrá en cuenta los datos descritos en el Registro Único de Proponentes de la vigencia 2022, verificando que este se encuentre vigente y en firme.

Es por esto que, con el fin de generar la claridad pertinente, se dejaron en el numeral 8.2.6. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES mediante Adenda No. 2 el cual quedara de la siguiente manera:

“El Proponente persona natural o jurídica, nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuando se utilicen estas figuras, deberán presentar con su oferta la Certificación de su Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio -RUP-, inscripción que deberá estar en firme a la fecha de cierre del presente proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 8 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS BOGOTÁ verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los Proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones; no obstante si el cierre del proceso se presenta en fecha posterior al quinto (5º) día hábil del mes de abril de 2024, los proponentes deberán acreditar en la certificación del RUP o en otro documento idóneo que dieron cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, que dice: “La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento”

Nota 1: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar inscritas en el RUP, -, inscripción que deberá estar en firme al cierre del proceso.

Nota 2: Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información o documentos soporte que realizaron el trámite de renovación para su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que haga valer la información del RUP

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 30 de 32

que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente, es decir de la vigencia 2022

Nota 3: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar inscritas en el RUP inscripción que deberá estar en firme a la fecha de cierre del proceso. En caso de que el proponente haya actualizado o renovado su RUP, dicho registro debe estar vigente y en firme.

Nota 4: En caso de tratarse de figuras asociativas (consorcios y uniones temporales), el requisito debe ser cumplido por cada uno de los integrantes que la conforman.”

Así mismo, lo descrito en estas notas registrará para los apartes del estudio previo que se refieran a esta situación.

- De igual manera en el numeral 8.2.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE se describen las edificaciones de tipo institucionales que son válidas para acreditar dicha experiencia, de las cuales se excluyen los parqueaderos de un piso (como uso exclusivo) lo que significa que torres de parqueadero de edificaciones institucionales son válidas para acreditar este tipo de experiencia, ¿ es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar que la edificación descrita en la observación si es válida como parte de la acreditación de la experiencia teniendo presente que la restricción establecida en el estudio previo para la experiencia señala única y exclusivamente parqueaderos de un solo piso, ya que estos no contienen actividades que serán objeto de seguimiento y control dentro del manteniendo a realizar en las edificaciones.

De esta manera, es pertinente señalar que este tipo de estructuras si cuentan dentro de la experiencia aportada para el presente proceso de selección. Tal es así que, el mismo ente rector Colombia Compra Eficiente mediante el Manual de Requisitos Habilitantes en procesos de contratación, en su numeral 2. REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA señala lo siguiente:

“La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades incluidas dentro del objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si es para prestar un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en tal servicio, sin que sea relevante el lugar en el cual lo haya ejecutado o quién fue el contratante.” (Subrayado fuera de texto)

EMPRESA O ENTIDAD: GRUCOING S.A.S.

FECHA Y HORA: 24/04/2024 5:12:10 PM

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 31 de 32

CORDIAL SALUDO, RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA ENTIDAD ACLARAR EL FORMATO DISPUESTO PARA PRESENTACION DE OFERTA ECONOMICA TODA VEZ QUE EN ESTE EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO CORRESPONDE A 8 MESES Y EN LOS ESTUDIOS PREVIOS DEL PROCESO SE MENCIONAN 7 MESES. LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE NO SE LLEVE A LOS PROponentES A ERRORES DE OMISION DE LA ENTIDAD.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez se verifica lo expuesto por el observante, se constata que existe una inconsistencia en el plazo de ejecución determinado para el contrato, de esta manera se realizara la modificación correspondiente mediante Adenda No. 2 de dicho plazo clarificando que este corresponde a ocho (08) meses Teniendo presente que dicho mes adicional se requiere para el desarrollo de trámites y actividades establecidas por la entidad durante el desarrollo del contrato.

EMPRESA O ENTIDAD: VELNEC S.A.
PROponentE: ANDREA PEDRAZA VÉLEZ
FECHA Y HORA: 25/04/2024 9:37:15 AM

Luego de la revisión de los documentos del proceso, realizamos las siguientes observaciones a los documentos del proceso.

1. PERSONAL ADICIONAL 2: Ing. Hidráulico de interventoría

Observación: El documento de estudios previos en su numeral 9.1.3, establece que:

9.1.3 PERSONAL ADICIONAL 2: Ing. Hidráulico de interventoría (29 PUNTOS).

Al proponente que ofrezca como personal adicional un ING. HIDRAULICO Y/O SANITARIO DE INTERVENTORIA será acreedor del respectivo puntaje. Este personal Adicional deberá cumplir con los requisitos establecidos a continuación:

No	REQUISITO
1	Carta de dedicación como INGENIERO HIDRAULICO Y/O SANITARIO el cual deberá contar con una dedicación del 10% en el lugar de la obra.
2	Experiencia general mínima de tres (3) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Solicitamos a la entidad aclarar si un Ingeniero civil con especialidad en Hidráulica y/o Saneamiento, puede ser partícipe del proceso para optar por el puntaje.
 En caso negativo, solicitamos que se añada el perfil, esto motivado en que los conocimientos, competencias y habilidades de los ingenieros civiles especializados en el área hidráulica, son acordes a lo solicitado en el proyecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad aclara que en el requerimiento de un ingeniero hidráulico y/o sanitario, al ser una rama de conocimiento de la ingeniería civil y no existir un pregrado sobre esta materia según lo consignado en el SNIES, es evidente que dicho pregrado corresponde a la Ingeniera Civil y se está solicitando como factor de ponderación un Ingeniero Civil con un posgrado en temas hidráulicos y/o sanitarios, por lo que la

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: FOR-CON-01-06
		Versión: 04
		Vigente desde: 25/07/2017
		Página 32 de 32

especialización señalada por el observante al tener relación con la ingeniería hidráulica y/o sanitaria cumpliría con lo requerido.


AMALIN ARIZA MAHUAD
Subdirectora de Gestión Corporativa

Asunto	Nombre	Cargo	Firma
Revisó: Aspectos Técnicos	Julieth Tatiana Sánchez	Líder infraestructura- Subdirección Gestión Corporativa	
Revisó: Aspectos Técnicos	Cristian Camilo Gómez Ríos	Coordinador técnico - infraestructura - Subdirección Gestión Corporativa	
Elaboro: Aspectos Técnicos	Andrés Arturo Martínez Álvarez	Profesional infraestructura	
Elaboro: Aspectos Financieros	Johanna Carolina Pérez Ruiz	Profesional infraestructura	
Revisó: Aspectos Financieros	Francisco Valencia Carvajal	Profesional Subdirección de Gestión Corporativa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y/o disposiciones legales y/o técnicas vigentes.			